

119.206

0584



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

CLAVE DEL REGISTRO

12-SVA-96

**CONSTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS DE VALOR AGREGADO**

Con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la presente constancia de registro conforme a los términos siguientes:

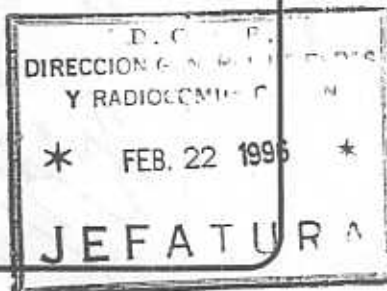
- Otorgado a : **Ideatel, S.A. de C.V.**
- Domicilio : **Xotepingo 34, Col. Cd. Jardín,
C.P. 04370**
- Representante Legal : **Javier Alejandro Gamiz Vargas**
- Tipo de Servicio (s) : **Audiotex**
- Aplicaciones : **Entretenimiento y servicio social.**
- Red Pública Empleada : **Red Telefónica Pública Conmutada de
Teléfonos de México, S.A. de C.V.**

La presente constancia de registro se rige por la Ley de Vías Generales de Comunicaciones, por la Ley Federal de Telecomunicaciones, por el Reglamento de Telecomunicaciones, y por toda aquella legislación que se emita aplicable a la materia; por los Convenios, Acuerdos y Tratados suscritos y los que en el futuro suscriba y ratifique el Gobierno Mexicano en la materia y por las condiciones señaladas en esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a los 29 días de febrero de 1996.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL**


LIC. LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO



CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampa presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los ser por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificar Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicac autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier mome facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalac del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada co servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- Previo a su realización, el prestador de los servicios de valor agregado o notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cualquier modificaci se realice con respecto a su domicilio, representante legal, adición de r servicios o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servici
- 5.- El proporcionar información falsa en forma dolosa al registrar los servicios de agregado o en cualquier otro requerimiento que la Secretaría de Comunicac Transportes le hiciera con relación a los mismos, será motivo para inici TRA procedimiento de sanción correspondiente.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicac Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de anivers la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agr debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su infor inscrita en el registro. La no remisión oportuna del mencionado formulá entenderá como el desistimiento de continuar prestando los servicios y ge automáticamente su baja del registro aludido.
- 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador servicios.